

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 28 DE ABRIL DE 1978

NÚM. 98

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Juan González Fernández, vecino de Oviedo, calle de León y Escosura, n.º 8-2.º, para efectuar en el C. V. de "Boñar a Sabero", K. 9, H. 4, en el término del pueblo de Felechás (Ayuntamiento de Boñar), la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m.; 5,00 m. en la zona de dominio público de cada margen; 15,00 m. en la zona de servidumbre de la margen derecha y 20 m. en la de la izquierda, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua a un edificio.

León, 13 de abril de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2048 Núm. 835.—560 ptas.

**

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)

Avda. de Madrid, núm. 54

Don Jesús Rodríguez Álvarez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a

los conceptos y periodos que después se indican, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, núm. 54, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos,

comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia

dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETÍN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto.

TERMINO MUNICIPAL:

VEGA INFANZONES

Años 1974-75-76-77.

Deudor	Importe deuda tributaria
<i>Concepto tributario: Rústica</i>	
Fernández López Juana	1.757
González García Obdulia	1.376
Redondo Mangas Alicia	631
Santos Crespo Concepción	824
Santos Fernández Constantino	1.294
Vega Fernández Higinio	794
Zuluaga Luisa	1.096
<i>Concepto tributario: Urbana</i>	
Alvarez Alonso Feliciano	300
Alvarez Santos Benérica	682
Aller Soto Eusebia	145
Blanco Ibán Luzdivina	240
Castrillo García Felicia	225
Castrillo García Severín	338
Castrillo Soto Jesús	68
Crespo Castrillo Eutiqui	814
Crespo Castrillo Miguel	599
Crespo García Emiliano	176
Crespo Lorenzana Lau et	247
Doto Bandera José	168
García Alonso Erundina	140
García Crespo Inés	156
García Crespo Josefa	589
García Crespo Milagros	261
García García Enequina	258
García Martínez Lucinio	268
García Rey Victoria	160
García Soto María	108
García Villanueva Felici	373
Gómez González Manuel	408
González Alvarez Felicis	1.361
González Alvarez Feliciano	165
González García Demetrio	120
González García Mariano	157
González García Valentín	140
González Glez. Matilde	108
González Reguero Cociani	76
González Reguero Jaime	180
López Alonso Concepción	98
López García Constantina	265
López Muñoz Esther	76
Redondo Estébanez Pablo	98
Redondo Rguez. Angeles	482
Rguez. Calleja Rosa	324
Rguez. Lorenzana Laureano	435
Rguez. Rguez. Manuela	118
Santos Andrés Justa	250
Santos García Félix	1.365
Santos González Eleuteri	410

Deudor	Importe deuda tributaria
<i>Concepto tributario: Urbana</i>	
Santos González Florenci	1.236
Soto Castrillo Mercedes	369
Soto Nava Gaudencia	1.151
Vega Castrillo Aladino	177
<i>Concepto tributario: L. Fiscal</i>	
Castrillo García Felicisi	699
García Boanco Fidel	1.541
García Blanco J-Luis	377
García Santos Felipe	699
González Reguero Jaime	13.165
Ibán Santos Petronila	120
Presa Manga Joaquina	709
Rguez. González Aladino	699
Rguez. Santos Gregorio	1.059
Soto Alonso Ignacio	1.404
<i>Concepto tributario: R. T. Personal</i>	
Redondo Rguez. Eli	492
<i>Concepto tributario: S. Social</i>	
Alonso Crespo Eugenia	1.168
Alonso García Emeterio	1.755
Alonso Santos Carmen	3.508
Alonso Soto Eugenio	4.498
Alvarez Cano Macario	923
Benavides Rguez. Neri	1.048
Campano González Ambrosi	2.065
Castrillo Alvarez Mendes	2.412
Castrillo Alvarez Urbano	2.194
Castrillo Vicente	801
Crespo González Florencio	1.864
Crespo Lorenzana Isidoro	2.084
Cristiano Vega Manuel	2.412
Cubero Crespo Audencio	801
Fernández Andrés Manuel	2.525
Fernández López Juana	5.537
Fernández López Juana	6.524
Fidalgo Vega Demetrio	1.155
García Blanco Luis Yermila Cab	1.355
Jesús García Crespo	3.070
García Crespo Leonor	737
García García Agapito	4.935
García García Josega	2.412
García González Secundino	3.076
García González Victorin	1.225
García Ibán Alvaro y V	3.823
García Llorente María	3.070
García Martínez Fidel	2.153
García Martínez Lucinio	923
García Santos José	1.317
García Vega Aquilina	1.426
González Alvarez Emeterio	2.523
González Campano Apolinar	1.418
González Fdez. Pancracio	2.339
González Fidalgo Luciana	667
González García Nicanor	1.046
González García Obdulia	7.568
González Nava Lucio	1.721
López Vázquez Teodora	3.455
Lorenzala Barrios Victori	3.181
Lorenzana Fraile Isidoro	4.607
Lorenzana Fraile Patricio	2.303
Lorenzana Fraile Rosaura	3.033
Lorenzana Soto Angela	1.084
Martínez Soto Carmen	801
Redondo Francisco Eulogio	3.070
Redondo Mangas Alicia	3.261
Redondo Rguez. Abilio	1.355
Redondo Rguez. Adonina	801
Rey Nava Elidia	4.480
Rguez. Calleja Manuel	1.416
Rguez. Calleja Manuel y Rosa	1.046

Deudor	Importe deuda tributaria
Rodríguez Calleja Rosa	667
Rguez. Campano Generosa Hr.	4.388
Rguez. Martínez Fredesvindo	1.293
Rguez. Martínez Gabriel	5.593
Rguez. Riego Manuel	5.917
Rguez. Vega José	6.470
Santos Crespo Concepción	8.336
Santos Crespo Ricardo	801
Santos Fernández Constantino	7.875
Santos González Vicente	2.708
Santos Soto Manuela	5.375
Sevilla Vega Fidel	1.908
Soto Crespo Froilana	1.732
Soto Fernández Honorib	4.264
Soto Ibana Secundina	2.091
Vega Fernández Higinio	4.431
Vega Ibán Jeremías	737
Vega Ibán Perpetua	737
Zuluaga Luisa	3.226

León, 6 de marzo de 1978.—El recaudador, Jesús Rodríguez Alvarez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1345

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE "HOSTELERIA Y TURISMO"

De conformidad con el punto cuarto del acuerdo adoptado ante esta Delegación de Trabajo con fecha 25 de agosto de 1977, entre los representantes de Empresas y Trabajadores del Sector de Hostelería y Turismo, y tras la información correspondiente por parte del Instituto Nacional de Estadística relativa al incremento del índice del coste de la vida en el periodo comprendido entre julio de 1977 y febrero de 1978, se hace saber para general conocimiento y cumplimiento, que el referido incremento a aplicar a partir de febrero de 1978, será del 10,5 por ciento.

El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 2200

Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Sastrería a Medida,

con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, por las operaciones de trabajos de confección de ropas de vestir a medida para hombres y niños, integradas en los sectores económico-fiscales números 2652, para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE - 17.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación servicios	22	34.358.370	2 %	687.167
Recargo Provincial		Id.	0,7 %	240.509
Total.....				927.676

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y seis pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación, número de operarios y situación geográfica de la empresa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	427.650.000	0,3 %	1.282.950
Recargo Provincial		Id.	0,1 %	427.650
Total.....				1.710.600

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón setecientos diez mil seiscientos pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo

presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 17 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2127

**

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Mercería y Géneros de Punto, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto Tráfico de Empresas, por las operaciones de comercio de artículos de camisería, mercería, paquetería y similares, integradas en los sectores económico-fiscales números 2642-2644, para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE - 16.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1978 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las nor-

mas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se producen durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 17 de abril de 1978.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2127

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 22.857 - R. I. 10.916.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Universal de Alimentación, S. A., con domicilio en León, Avda. de Rodríguez Pandiella, sin número.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alija de la Ribera (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las instalaciones de la misma.

d) Características principales: Una línea subterránea a 13,2 kV., de 156

metros de longitud, con entronque en la de Iberduero, S. A., y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 400 kVA., tensiones 13,2 kV./280-230 V., que se instalará en terrenos de la industria sita en las proximidades del Km. 8/200 de la carretera de León a Villarroaño, en el término de Alija de la Ribera (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.180.622 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en Plaza Catedral, 4, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 14 de abril de 1978.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2110 Núm. 839.—1.140 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Cebanico (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la localidad de Mondreganes al cauce del río Cea en término municipal de Cebanico (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 6,00 m. por 3,00 m. de lado y 2,35 m. de profundidad, medidas útiles.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 5,00 m. por 3,00 m. de lado y 1,05 m. de profundidad, que vierte a una arqueta filtrante de 4,00 m. por 3,00 m. de lado y 1,45 m. de profundidad, dotada de una capa filtrante de 0,35 m. de espesor.

Las aguas procedentes de la arqueta filtrante se vierten al cauce del río Cea en término municipal de Cebanico (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Co-

misaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 15 de abril de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2143 Núm. 845.—1.040 ptas.

Administración Principal de Aduanas

GIJON

EDICTOS

Don José Antonio Piquero Ferreira, Administrador Principal de la Aduana de Gijón.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 503 (Sexta), apartado II, párrafo 5 y 6, 1) de la Dirección General de Aduanas, del 21 de septiembre de 1965, se comunica al propietario del vehículo marca RENAULT R-17, núm. de chasis B 6441608, que se ha instruido el expediente DFR número 70/78, por abandono de hecho del citado vehículo.

Transcurrido el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de esta publicación, se acordará el abandono definitivo del automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Gijón a 20 de abril de 1978. El Administrador Pral., José Antonio Piquero Ferreira. 2128

☆☆

Don José Antonio Piquero Ferreira, Administrador Principal de la Aduana de Gijón.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 503 (Sexta), apartado II, párrafo 5 y 6, 1) de la Dirección General de Aduanas, del 21 de septiembre de 1965, se comunica al propietario del vehículo marca VOLKSWAGEN furgoneta, núm. de chasis 2322180305, núm. de motor 133027, que se ha instruido el expediente DFR núm. 71/78, por abandono de hecho del citado vehículo.

Transcurrido el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de esta publicación, se acordará el abandono definitivo del automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Gijón a 20 de abril de 1978. El Administrador Pral., José Antonio Piquero Ferreira. 2129

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

RENTAS Y EXACCIONES

Se pone en conocimiento de los dueños y poseedores de perros de todas clases, bicicletas, carros de labranza, transportes de tracción ani-

mal, carros medianos y de mano, carritos y mesas de cualquier clase que ejerzan industria en la vía pública, que la cobranza de los referidos derechos y tasas durante cuarenta días de periodo voluntario así como también las chapas del año en curso, dará comienzo el 2 de mayo del presente año, quedando caducadas a partir de esta fecha las licencias expedidas en el año 1977.

León, 18 de abril de 1978.—El Alcalde (ilegible). 2181

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D.^a Rosalía Quiroga Lamas, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Pescadería, con emplazamiento en Cuatrovientos, Calle Cervantes, núm. 15.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 21 de abril de 1978.—El Alcalde, José Morán Rodríguez. 2135 Núm. 830.—440 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Llamas de la Ribera

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de 500 chopos de las fincas patrimoniales denominadas "Redondales" y "Caminico", se expone al público por espacio de ocho días, a fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Llamas de la Ribera, 20 de abril de 1978.—El Presidente, Agustín Alvarez. — 2139

Junta Vecinal de Santa Olaja de la Ribera

Habiéndose acordado por esta Junta Vecinal la enajenación mediante subasta pública, de la finca rústica propiedad de esta Junta en concepto de propios, sita al paraje denominado Soto y Linares, polígono 18, parcelas 359 a) y 359 b), en término municipal de León, con una superficie de 1 Ha., 89 áreas y 14 ca., se hace público para que cuantos interesados lo deseen puedan examinar el expediente en el domicilio del Presidente que suscribe y presentar las re-

clamaciones que estimen pertinentes, en plazo de quince días.

Santa Olaja de la Ribera, 15 de abril de 1978.—El Presidente, Paulino Aller. 2125

Junta Vecinal de San Pedro de las Dueñas (Laguna Dalga)

Esta Junta Vecinal en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 1978, adoptó el acuerdo de modificar el de fecha 15 de diciembre de 1977, desafectando, previo el cumplimiento de los requisitos legales, un trozo de bienes comunales, con superficie aproximada de unos 10.000 metros cuadrados, en el sentido de que dicha superficie, en lugar de ser en la margen izquierda y derecha de la carretera de Azares, serán en su totalidad en la margen izquierda o Sur de la carretera de Azares, entre el pueblo, el canal y el camino Astorga.

La clasificación y el destino serán los mismos que los fijados en anuncio anterior publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 292 de fecha 24 de diciembre de 1977.

Nuevamente se somete a información pública el acuerdo y el expediente, el que se halla en el domicilio de la Entidad, por espacio de un mes, donde puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que procedan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

San Pedro de las Dueñas, 14 de abril de 1978.—El Presidente, G. Fernández. 2122

Junta Vecinal de Cortiguera

Don Pedro Aller, Presidente de la Junta Vecinal de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabañas Raras (León).

Hace público: Que por acuerdo de esta Junta Vecinal, de fecha veinticinco de marzo de 1978, se acordó proceder a la venta en pública subasta, bajo el tipo de tasación pericial que consta en el expediente, de las siguientes fincas:

a) Era, al sitio de «Los Campos», de una superficie aproximada de 52 áreas y 32 centiáreas, que linda: Norte, carretera de Bárcena del Caudillo a Cortiguera; Sur, fincas de Domingo Sánchez, Manuel Pintor y Manuel Gutiérrez; Este, terreno del Instituto Nacional de Colonización, y Oeste, acequia de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

b) Terreno al sitio de «La Planta», de 24 áreas. Linda: Norte, más de la Junta Vecinal de Cortiguera; Sur, Clarisa Aller y otros y José Sánchez (Sacristán); Este, los mismos, y Oeste, prado de Baldomero Aller y otros.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone dicho acuerdo en conocimiento del público en general a fin de que dentro del plazo de quince días puedan formular, si les conviniera, las reclamaciones que estimen procedentes contra dicho acuerdo de enajenación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Cortiguera a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente, Pedro Aller.—El Secretario (ilegible). 2123

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido, accidentalmente por vacante del cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 497/77, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el «Banco Hispano Americano, S. A.», entidad representada por el Procurador Sr. Muñiz Alike, contra D. César Orejas Ibán y D.^a María del Carmen Martínez Orejas, sobre reclamación de seis millones cuatrocientas mil pesetas de principal y otros dos millones quinientas mil más que se calculan para gastos y costas; estos últimos en situación de rebeldía procesal en este procedimiento. En cuyos autos y con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Galindo Crespo.—León, veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta: Por presentado el escrito anterior, únase a los autos a que alude, con la relación que se acompaña. Y como se solicita, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las manifestaciones expuestas en dicho escrito, se decreta la mejora del embargo acordado en estos autos, ampliándolo al derecho de propiedad del demandado D. César Orejas Ibán, sobre todas y cada una de las letras de cambio figuradas en la citada relación-certificada que se adjunta, expedida por el Banco Hispano Americano de esta plaza, en fecha cinco del mes en curso, a cuyo Director se libraré oportuno oficio participándole esta ampliación, e interesándole el envío de las cambiales referenciadas a este Juzgado, como se interesa. Notifíquese mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la ampliación de embargo acordada precedentemente en los ejecutados, dada su situación de rebeldía. Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—Firmado: Gregorio Galindo.—Ante mí: Angel Torices.—Rubricados».

Y a fin de que sirva de notificación

a dichos demandados rebeldes, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en León, a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2161 Núm. 843.—1.240 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León y su partido:

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 8/76 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja Popular de Crédito Cooperativo de León, entidad representada por el Procurador Sr. G. Varas, contra D. Jesús Robles Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Pola de Lena, c/ Marqués de San Félix, s/n., casas del Campo, en situación de rebeldía procesal, sobre pago de 300.000 pesetas de principal y la de 160.000 más calculadas para gastos, intereses y costas, en cuyo procedimiento y para garantizar dichas sumas, se embargaron bienes a dicho deudor y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo los siguientes:

Los bienes objeto de subasta son:

1.º—Un automóvil turismo furgoneta industrial, matrícula LE-7.234-B, marca Renault, 4/L, valorado en pesetas 80.000.

2.º—Un televisor marca Aster, de 19 pulgadas, usado, valorado en 10.000 pesetas.

3.º—Una lavadora normal, marca Otsein, usada, valorada en 7.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día doce de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa destinada al efecto, el 10 % efectivo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 14 de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2171 Núm. 849.—980 ptas.

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 148 de 1978, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Andrés Muñoz Bernal, S. A., domiciliado en Madrid, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. Urbano González Santos, contra D.ª Marina Calvo Riñón, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 135.547,98 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D.ª Marina Calvo Riñón y con su producto pago total al ejecutante D. Andrés Muñoz Bernal, S. A., de las ciento treinta y cinco mil quinientas cuarenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Aladino Fernández.

2120 Núm. 825.—1.140 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 48/78, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre Industrias del Alba, S. A. representada por el Procurador Sr. G. Varas, contra D. Agustín Prieto Marbán, y en los que se ha dictado la sentencia, que copiado a la letra, su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido, los precedentes autos de

juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 48-78, promovidos por Industrias del Alba, S. A., domiciliada en La Robla, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado Sr. López Dóriga, contra D. Agustín Prieto Marbán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 156.792,79 pesetas; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada a nombre de Industrias del Alba, S. A., debo condenar y condeno a D. Agustín Prieto Marbán a que satisfaga a la actora la suma reclamada de ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y dos pesetas con setenta y nueve céntimos (156.792,79), intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Gregorio Galindo Crespo.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo y sello en León, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Juan Aladino Fernández.

2118 Núm. 833.—1.200 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el número 240 de 1977, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia núm. uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de la entidad Productora Comercial, S. A. (PROCO-SA), con domicilio social e instalaciones en Ponferrada, representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, bajo la dirección del Letrado D. Telmo Barrios Troncoso, contra D. Santiago de la Sierra del Río, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Bienvenido Alvarez Martínez, y contra D. Manuel Lago López y don Miguel Angel Puente Aja, mayores de

edad, casados, industriales y vecinos de Ponferrada y Vigo, respectivamente, declarados en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Rodríguez González, en nombre y representación de la entidad Productora Comercial, S. A. (PROCOSA), contra D. Santiago de la Sierra del Río, representado por el Procurador Sr. González Martínez, y contra D. Manuel Lago López y D. Miguel Angel Puente Aja, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de la actora a cobrar su crédito con el importe resultante de la subasta o valor del vehículo, cuyo importe se depositará en el establecimiento destinado al efecto, para con él hacer pago a la actora en razón a su preferencia o privilegio hasta donde alcance todo su derecho, y todo ello sin hacer especial imposición de costas en esta primera instancia. Notifíquese esta resolución en forma, haciéndolo en cuanto a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/.—José Antonio Vesteiro Pérez.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Manuel Lago López y don Miguel Angel Puente Aja, expido y firmo el presente en Ponferrada, a doce de abril de mil novecientos setenta y ocho.—José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario, (ilegible).

2156 Núm. 842.—1.540 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 215 de 1977, de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a once de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por mí, Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, los autos de menor cuantía número 215 de 1977, promovidos por don Claudio Marqués San Miguel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo, y de otra como demandada, don Francisco Porrás Sánchez, mayor de edad, industrial, transpor-

tista y vecino de Almendralejo (Madrid) actualmente en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de la parte demandante don Claudio Marqués San Miguel, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Porrás Sánchez, al pago de la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda así como al pago de las costas causadas en estos autos.—Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía en la forma establecida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Pérez Rodríguez.—Rubricado.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Porrás Sánchez, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).
2121 Núm. 822.—1.240 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de León.

Hago saber: Que para el día 17 de mayo próximo a las 10,30 horas, he señalado la celebración del juicio de faltas número 206-78, por amenazas, en el que es denunciante José Antonio Torres Martínez, nacido en Artana (Castellón) el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, cocinero, hijo de Antonio y Carmen, que tuvo su último domicilio en la Avenida de San Andrés, número uno, piso octavo, letra A, de esta ciudad.

Y para que sirva de citación a dicho José Antonio Torres Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, he acordado expedir el presente, en León, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Fernando Berrueta y Carraffa.—El Secretario, (ilegible).
2154

**

D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de León.

Hago saber: Que para el día 23 de mayo próximo, a las 11,45 horas, he señalado la celebración del juicio de faltas número 264-78, por muerte en accidente de circulación de Manuel Alvarez Alvarez, de cincuenta y dos años, soltero, obrero, hijo de Julián y Nico-

lasa, natural y vecino de Otero de las Dueñas (León), cuyo hecho ocurrió el día veintidós de febrero próximo pasado, en la Carretera C-623 (León-Caboalles), término de Carrocera.

Y para que sirva de citación a cuantos herederos o perjudicados, no conocidos, se crean con derecho a personarse como parte interesada en el referido juicio, he acordado expedir el presente en León a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Fernando Berrueta y Carraffa.—El Secretario, (ilegible).
2091

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 76 de 1978, seguidos en este Juzgado a instancia de don Paulino Rodríguez Dobao contra don Juan Avin Llano, que tuvo su domicilio en 3.ª Travesía Rodríguez Pandiella, núm. 1-3.º B, de Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago de rentas, se ha acordado en resolución de esta fecha señalar para la celebración del juicio el próximo día cuatro de mayo a las once horas, con apercibimiento al demandado que de no comparecer se le tendrá por conforme con el desahucio.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a dicho demandado, expido el presente en León a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Mariano Velasco de la Fuente.

2174 Núm. 851.—740 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 188/78 de este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León a quince de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 188/78, sobre lesiones en agresión, siendo partes, Ceferino Santos Cañón, Arturo Blanco Alonso, Porfirio Da Anunciaco Gigano y Amandio María Santos; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Porfirio Da Anunciaco y Amandio María Santos, como responsables criminalmente en concepto de autores y sin concurrencia de circunstancias modificativas cada uno de ellos de una falta tipificada en el artículo 582 del vigente Código Penal, a las penas de catorce días de arresto menor a

cada uno y al pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar solidariamente a Ceferino Santos Cañón en la cantidad de diez mil setecientos cuarenta y ocho pesetas y a Arturo Blanco Alonso en la cantidad de siete mil ochocientos sesenta pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y notificar a los denunciados Porfirio Da Anunciaco Gigano y Amandio María Santos, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a quince de abril de mil novecientos setenta y ocho; para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Francisco Miguel García Zurdo. 2092

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 380/77 de este Juzgado, recayó la siguiente

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Derechos de registro D. C. 11.	20
Tramitación juicios, preliminares y D. dobles	230
D. C. 6. Despachos librados y cumplimentados	300
Ejecución art. 29	30
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro juicio y posteriores calculados	250
Multa impuesta a Juan José Alonso González	1.000
Agente Juzgado Distrito León D. C. 4.ª de Tasas	100
Id. id. Gijón n.º 3. Sr. Blanco.	300
Oficial id. id. Sr. Cubría	325
Indemnización a propietario Autoescuela La Moderna ...	37.780
Total S. E. U. O.	40.515

Importa en total la cantidad de cuarenta mil quinientas quince pesetas.

Corresponde abonar dicho total a Juan José Alonso González, cuyo domicilio actual se desconoce.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista por tres días al referido condenado Juan José Alonso González, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente, por si en dicho plazo le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas en la misma, en León, a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo.

2140 Núm. 832.—780 ptas.

Juzgado de Distrito
de La Vecilla

Pedro Juan Benavides, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 269/77, seguido por hurto contra Alcides Fernández Soeiro, de 28 años, casado, obrero, hijo de Emilio y de Margarita, natural de Lagoaca (Portugal), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en La Robla (Bar Alonso) y en la actualidad en paradero ignorado, se practicó la siguiente,

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Registro, D. C. 11.ª	20
Juicio y previas, art. 28-1.ª	115
6 Despachos, D. C. 6.ª	300
6 Despachos art. 31-1.ª	150
Diligencias domicilio, D. C. 14.ª.	20
Ejecución sentencia, art. 29-1.ª.	30
Mutualidad judicial	120
Reintegros	175
Indemnización a Daniel Morán Valbuena	500
Total	1.440

Importa la anterior tasación las figuradas mil cuatrocientas cuarenta pesetas que deberán ser abonadas por el condenado.

Y para que le sirva de notificación, por plazo de tres días, durante los cuales podrá impugnar la tasación practicada, expido, firmo el presente en La Vecilla (León), a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. Pedro Juan Benavides.

2158 Núm. 848.—760 ptas.

**

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Alcides Fernández Soeiro, de 28 años, casado, obrero, hijo de Emilio y de Margarita, natural de Lagoaca (Portugal), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el pueblo de La Robla (Bar Alonso), y en la actualidad en paradero ignorado, para que cumpla tres días de arresto menor que le fue impuesta en juicio de faltas núm. 269/77, por hurto, poniéndole a disposición de este Juzgado de Distrito de La Vecilla (León), caso de ser habido.

Y para la publicación correspondiente, se pone el presente en La Vecilla, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Juez de Distrito (ilegible).—El Secretario (ilegible). 2158

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos núm. 383 de 1978, seguidos ante esta Magistra-

tura, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 307.—En León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Ilustre Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de las de León y su provincia D. Juan Francisco García Sánchez, los presentes autos de juicio laboral seguidos ante esta Magistratura, entre partes, de una como demandante, D.ª Oliva Rodríguez Rodríguez, asistida del Letrado D. Antonio González Santos, y de otra como demandados Carbones del Esla, Mutua Carbonera del Norte, Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, representada por el Letrado D. Anselmo Castaño del Valle, Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, representado por el Letrado D.ª María Dolores Fuentes Uceda, Fondo de Garantía y Pensiones del Seguro de Accidentes de Trabajo y Servicio de Reaseguro, estos dos últimos, así como los dos primeros demandados, no comparecientes en juicio, pese a haber sido citados en forma legal, sobre reclamación de diferencias de pensión de viudedad e indemnización a tanto alzado.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Oliva Rodríguez Rodríguez, contra los demandados a que seguidamente se alude, declaro que la pensión de viudedad a que la actora tiene derecho, y que deberá serle abonada por el Fondo Compensador de Enfermedades Profesionales, sin perjuicio del prorrateo que corresponda a Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, consistente en el 60 % de una base de 13.345 pesetas al mes, a partir del día 1 de junio de 1977; y que la cuantía de la indemnización a tanto alzado de seis mensualidades, asciende a la suma total de 104.070 pesetas, condenando a dichos demandados a cumplir, conforme a sus respectivas responsabilidades, las obligaciones derivadas de tal pronunciamiento; y desestimando dicha demanda contra el resto de los interpelados, Carbones del Esla, Mutua Carbonera del Norte, Fondo de Garantía y Pensiones del Seguro de Accidentes del Trabajo, y Servicio de Reaseguro, absuelvo a los mismos por no alcanzarles responsabilidad alguna al respecto ... »

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Carbones del Esla, en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Rubricado. 2117

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1978